DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZU

AÑO CXLIX - MES IX

Caracas, jueves 16 de junio de 2022

Número 42.400

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA DEFENSA
Resoluciones mediante las cuales se resuelve Encomendar a la Empresa
del Estado "Inversora IPSFA, C.A,", ente adscrito a este Ministerio, y
en función del objeto para la cual fue constituida, la procura y compra
de Bienes y Servicios para los Organismos que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Liliana Carolina Castillo, como Directora General de Promoción y Participación Popular en Salud, adscrito al Viceministerio de Salud Integral dependiente de este Ministerio; la prenombrada ciudadana ejercerá las funciones inherentes a la Unidad Administrativa que representa.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Grecia María Eugenia Castillo Blanco, como Directora General de Normativas y Acreditación Hospitalaria, adscrito al Viceministerio de Hospitales, de este Ministerio y ejecetá las funciones inherentes a la Unidad Administrativa que réprésenta.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marniel Bastidas Pérez, como Directora (E) del Hospital General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", adscrito a la Dirección Regional de Salud del estado Zulia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN A LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° 035, de fecha 02 de marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.329, de fecha 03 de marzo de 2022.-(Se reimprime por falla en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Rosa Bravo García, como Directora General de la Dirección Regional Faja del Orinoco, en condición de Encargada, adscrita al Despacho del Ministro; y se le delega el ejercicio de las atribuciones y la firma de los documentos que en ella se indican.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad de Auditoría Interna
Decisión mediante la cual se declara la responsabilidad administrativa
de los ciudadanos Yelimar Stefany Hernández Flores y Onaldo José Quintana Wuize.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 0 4 5 7 8 7

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General JUVENAL JOSÉ FERNÁNDEZ LÓPEZ. Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante Punto de LÓPEZ, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante Punto de Cuenta Nº 11029 de fecha 24 de mayo de 2022,

RESUELVE

FRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "BIENES Y SERVICIOS PARA EL DESTACAMENTO DE INGENIEROS DE COMBATE DEL ORDEN INTERNO Nro. 51 DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA", en aras de garantizar la ejecución de todas las actividades operacionales de la Guardia Nacional Bolivariana, especialmente de su Destacamento de Ingenieros de Combate para el Orden Interno N° 51 dando cumplimiento a su misión dentro de la Región de Defensa Integral Oriental, proporcionando el apoyo de la ingeniería de combate a las unidades acantonadas en el oriente del país, mediante la ejecución de trabajos de movilidad, contra movilidad, supervivencia, acondicionamiento de ingenieros y actividades logísticas,

así como cooperar con el desarrollo integral de la Nación.

<u>SEGUNDO:</u> Para la ejecución de la presente Encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL** CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. CUATROCTENTOS NOVENTA Y SEIS BOLTVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 151.496,00), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar la procura de los bienes y servicios en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través del Destacamento de Ingenieros de Combate del Orden Interno Nro. 51, será la encargada de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las necesidades de dicha Dependencia. El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las Partidas Ericomienda, sera imputado y cargado a los recursos asignados en las Partidas Presupuestarias 402.01.01.00 "ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"; 402.04.03.00 "CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS"; 402.05.01.00 "PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN"; 402.05.02.00 "ENVASE Y CAJAS DE PAPEL Y CARTÓN"; 402.05.03.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINAS"; 402.05.06.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA COMPUTACIÓN"; 402.05.06.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA COMPUTACIÓN";
402.05.07.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA LA IMPRENTA Y
REPRODUCCIÓN"; 402.06.03.00 "TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES";
402.06.05.00 "PRODUCTOS DE TOCADOR"; 402.06.06.00 "COMBUSTIBLES Y
LUBRICANTES"; 402.06.08.00 "PRODUCTOS PLASTICOS"; 402.08.03:00 "HERRAMIENTAS MENORES, CUCHILLERÍA Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA"; 402.08.09.00 "REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE"; 402.08.10.00 "REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA OTROS EQUIPOS"; 402.10.01.00 "ARTÍCULOS DE DEPORTE, RECREACIÓN Y JUGUETES"; 402.10.02.00 "MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO"; 402.10.05.00 "ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN"; 402.10.06.00 "CONDECORACIONES, OFRENDAS Y SIMILARES"; 402.10.07.00 "PRODUCTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO"; 402.10.08.00 "MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN"; 402.10.11.00 "MATERIALES ELÉCTRICOS"; PARA INSTALACIONES SANITARIAS"; 402.10.12.00 "MATERIALES PARA INSTALACIONES SANITARIAS"; 403.11.02.00
"CONSERVACIONES Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTES, 403.11.02.00 TRACCIÓN Y ELEVACIÓN"; 403.11.07.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE MÁQUINARIAS, MUEBLES Y DEMÁS EQUIPOS DE OFICINA Y ALOJAMIENTO"; Y 403.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de la Fuente de Financiamiento 1 "INGRESOS ORDINARIOS", con cargo al Presupuesto Ley Año 2022, de la Unidad Administradora Descentralizada Código **60334** "DESTACAMENTO DE INGENIEROS DE COMBATE DEL ORDEN INTERNO Nro. 51 DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA".

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, como encomendada deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes

CUARTO: Los Directivos y Administradores de la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", como encomendada y los funcionarios del Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, a través del Destacamento de Ingenieros de Combate del Orden Interno Nro. 51 como promovente y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el Punto de Cuenta Nº 11029 de fecha 24 de mayo de

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión constituye un acto unilateral de quien suscribe, siendo de ejecución obligatoria la empresa del Estado **"INVERSORA** IPSFA, C.A.", de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese Por el Fiecutivo Nacional

> VIADÍMIR PADRINO LÓPEZ General en Jefe Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 1 3.JUN 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN Nº 8 4 5 7 8 8

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Docreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de PADRINO LOPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020. v Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General JUVENAL JOSÉ FERNÁNDEZ LÓPEZ, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante Punto de Cuenta Nº 11027 de fecha 24 de mayo de 2022,

RESUELVE

FRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "BIENES Y SERVICIOS PARA EL DESTACAMENTO DE INGENIEROS DE COMBATE DEL ORDEN INTERNO Nºo. 11 DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA", en aras de garantizar la ejecución de todas las actividades operacionales de la Guardia Nacional Bolivariana, especialmente de su Destacamento de Ingenieros de Combate para el Orden Interno Nº 11 dando cumplimiento a su misión dentro de la Región de Defensa Integral Occidental, proporcionando el apoyo de la ingeniería de combate a las unidades acantonadas en el occidente del país, mediante la ejecución de trabajos de movilidad, contra movilidad, supervivencia, acondicionamiento de ingenieros y actividades logísticas, así como cooperar con el desarrollo integral de la Nación.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente Encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCXENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 151.496,00), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar la procura de los bienes y servicios en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través del Destacamento de Ingenieros de Combate del Orden Interno Nro. 11, será la encargada de supervisar y verificar de Combate del Orden Interno Nro. 11, será la encargada de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las negesidades de dicha Dependencia. El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las Partidas Presupuestarias 402.01.01.00 "ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"; 402.04.03.00 "CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS"; 402.05.01.00 "PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN"; 402.05.02.00 "ENVASE Y CAJAS DE PAPEL Y CARTÓN"; 402.05.03.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINAS"; 402.05.06.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA COMPUTACIÓN"; 402.05.07.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA COMPUTACIÓN"; 402.05.07.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA LA IMPRENTA Y REPRODUCCIÓN"; 402.06.03.00 "TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES"; 402.06.05.00 "PRODUCTOS DE TOCADOR"; 402.06.06.00 "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"; 402.06.08.00 "PRODUCTOS DE TOCADOR"; 402.06.06.00 "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"; 402.06.08.00 "PRODUCTOS DE TOCADOR"; 402.06.06.00 "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"; 402.08.09.00 "REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE FERRETERÍA"; 402.08.09.00 "REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA OTROS EQUIPOS"; 402.10.01.00 "ARTÍCULOS DE DEPORTE, RECREACIÓN Y LUGUETES"; 402.10.02.00 "MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO"; 402.10.05.00 "ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN 402.10.06.00 "CONDECORACIONES, OFRENDAS Y SIMILARES"; 402.10.07.00 "PRODUCTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO"; 402.10.08.00 "MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN"; 402.10.11.00 "MATERIALES ELÉCTRICOS"; 402.10.200 "CONSERVACIONES Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTES, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN"; 403.11.07.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTES, TRACCIÓN Y OTROS", con cargo al Presuptresto Ley Año 2022, de la Unidad Administradora Descentralizada Código 60332 "DESTACAMENTO DE INGENIEROS DE COMBATE DEL ORDEN INTERNO NIO. 11 DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA".

TERCERO: Para la ejecución de la presepte Encomienda de Gestión, la el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las

INGENIEROS DE COMBATE DEL ORDEN INTERNO Nro. 11 DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA".

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", como encomendada deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Regiomento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los Directivos y Administradores de la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", como encomendada y los funcionarios del Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, a través del Destacamento de Ingenieros de Combate del Orden Interno Nro. 11 como promovente y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el Punto de Cuenta Nº 11027 de fecha 24 de mayo de 2022.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión constituye un acto unilateral de quien suscribe, siendo de ejecución obligatoria la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese Por el Ejecutivo Nacional,

ADÍMIR PADRINO LÓPEZ General en Jefe linistro del Poder Popular para la Defensa

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 1 3 JUN 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN Nº 8 4 5 7 8 9

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de citubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65, 78 numerales; 3 y 19, en concordancia con el contehido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Estraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la l'iuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Colivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General JUVENAL FERNÁNDEZ LÓPEZ, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante Punto de Cuenta Nº 11028 de fecha 24 de mayo de 2022,

RESUELVE
PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "BIENES Y SERVICIOS PARA EL CUERPO DE INGENIEROS DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA", en aras de satisfacer las necesidades logísticas de las unidades operativas y administrativas de la Guardia Nacional Bolivariana, especialmente de su Cuerpo de Ingenieros quien debe de apoyar a las Unidades Organicas del Componente así como de toda la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en la ejecución de acciones preventivas operacionales de apoyo al Orden Interno junto con las comunidades y demás instituciones públicas para actuar en situaciones de desastres naturales o de conflictos, velando por el funcionamiento óptimo de sus divisiones administrativas ante la demanda de bienes y servicios para fortalecer el desarrollo de dicho Componente.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente encomienda la empresa dispondrá de un monto total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 151.496,00), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar la procura de los bienes y servicios en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. La Comandancia General de la Guardia

servicios en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. La Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana a través del Cuerpo de Ingenieros de la Guardia Nacional Bolivariana será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines cubrir en tiempo útil las necesidades de dicha Bollvariana será el encargado de supervisar y verincer o commendades de dicha encomienda de Gestión, a los fines cubrir en tiempo útil las necesidades de dicha dependencia. El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las Partidas Presupuestarias 402.01.01.00 "ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"; 402.04.03.00 "CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS"; 402.05.01.00 "PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN"; 402.05.03.00 "ENVASES Y CAJAS DE PAPEL Y CARTÓN"; 402.05.03.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA LA IMPRENTA Y REPRODUCCIÓN"; 402.05.03.00 "TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES"; 402.06.05.00 "PRODUCTOS DE TOCADOR"; 402.06.06.00 "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"; 402.06.08.00 "PRODUCTOS PLÁSTICOS"; 402.08.03.00 "HERRAMIENTAS MENORES, CUCHILLERÍA Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA"; 402.08.09.00 "REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE"; 402.08.09.00 "REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA OTROS EQUIPOS"; 402.10.01.00 "ARTÍCULOS DE DEPORTE, RECREACIÓN Y JUGUETES"; 402.10.02.00 "MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO"; 402.10.05.00 "ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE RECREACION Y JUGUETES"; 402.10.02.00 "MATERIALES Y UTILES DE LIMPIEA Y ASEO"; 402.10.05.00 "ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN"; 402.10.06.00 "CONDECORACIONES, OFRENDAS Y SIMILARES"; 402.10.07.00 "PRODUCTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO"; 402.10.08.00 "MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN"; 402.10.11.00 "MATERIALES 402.10.12.00 "MATERIALES PARA INSTALACIONES SANITARIAS" ELÉCTRICOS"; 403.11.02.00 ELECTRICOS"; 402.10.12.00 "MATERIALES PARA INSTALACIONES SANITARIAS"; 403.11.02.00 "CONSERVACIÓNES Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN"; 403.11.07.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE MÁQUINARIAS, MUEBLES Y DEMÁS EQUIPOS DE OFICINA Y ALOJAMIENTO"; y 403.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de la Fuente de Financiamiento 1 "INGRESOS ORDINARIOS", con cargo al Presupuesto Ley Año 2022, de la Unidad Administradora Descentralizada 60331 "CUERPO DE INGENIEROS DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA".

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los Directivos y Administradores de la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", como ente encomendado y los funcionarios del Comando-General de la Guardia Nacional Bolivariana, a través del Cuerpo de Ingenieros de la Guardia Nacional Bolivariana, como promoventes y encargados de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el Punto de Cuenta Nº 11028 de fecha 24 de mayo de 2022.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión, constituye un acto unilateral de quien suscribe, siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese. Por el Ejecutivo Nacional.

VVADÍMIR PADRINO LÓPEZ General en Jefe Ilinistro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD DESPACHO DE LA MINISTRA

> RESOLUCIÓN Nº 142 CARACAS, 10 DE JUNIO DE 2022

> > 212°, 163° y 23°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LILIANA CAROLINA CASTILLO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.806.227**, como **DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN POPULAR EN SALUD**, (**Código: 300.127**), adscrito al Viceministerio de Salud Integral dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

La prenombrada ciudadana de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.189 Extraordinaria, de fecha 16 de julio de 2015; ejercerá las funciones inherentes a la Unidad Administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerzá de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos e la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

ecreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022 Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 145 CARACAS, 10 DE JUNIO DE 2022

212°, 163° y 23°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE .

Artículo 1. Designar a la ciudadana GRECIA MARIA EUGENIA CASTILLO BLANCO, titular de la cédula de identidad Nº V-12.617.642, como DIRECTORA GENERAL DE NORMATIVAS Y ACREDITACIÓN HOSPITALARIA, (Código: 300.165), adscrito al Viceministerio de Hospitales del Ministerio del Roder Popular para la Salud.

La prenombrada ciudadana de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.189 Extraordinaria, de fecha 16 de julio de 2015; ejercerá las funciones inherentes a la Unidad Administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos e la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 de feoha 09 de febrero de 2022 Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 148 CARACAS, 14 DE JUNIO DE 2022

212°, 163° y 23°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana MARNIEL BASTIDAS PEREZ, titular de la cédula de identidad Nº V-19.440.788, como DIRECTORA (E) DEL HOSPITAL GENERAL DEL SUR "Dr. PEDRO ITURBE", adscrito a la Dirección Regional de Salud del estado Zulia.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La precitada ciudadana deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

MAGALY GUTJÉRREZ VIÑA MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022 Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS DESPACHO DEL MINISTRO

211° 163° y 23°

Caracas, 13 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN Nº 041

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.812.571**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que constaten el Decreto numero 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 42.211, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho

RESUELVE

Artículo 1: Corregir la resolución N° 035 de fecha 02 de marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.329 de fecha 03 de marzo de 2022, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

"Donde dice":

Artéculo 1: Designar al ciudadano JOEL ALFREDO TIFOR SÁNCHEZ, litular de la Cédula de Identidad N° V- 12.048.926, como PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SISTEMA HIDRÁULICO YACAMBÚ, del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

"Debe decir":

Artículo 1: Designar al ciudadano JOEL ALFREDO TIFOR SÁNCHEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.048.926, como PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SISTEMA HIDRÁULICO YACAMBÚ QUIBOR, C.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2: Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución, subsanando el error manteniendo el mismo número y fecha.

Comuniquese y Publiquese

Por el Ejecutivo Nacional



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORREBNISTRO MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto Nº 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021 Gaceta Oficial de la República Boliyariana de Venezuela Nº 42.211 de fecha 13 de septiembre de 2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL POPER POPULAR DE PETRÓLEO **DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 15 JUN 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN Nº 0 18

TARECK EL AISSAMI MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO (E)

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana ANA ROSA BRAVO GARCÍA, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.151.109, como DIRECTORA GENERAL de la DIRECCIÓN REGIONAL FAJA DEL ORINOCO, en calidad de ENCARGADA, adscrita al Despacho del Ministro, ejerciendo las competencias inherentes al referido cargo, las cuales están establecidas en el artículo 37 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de fecha 24 de marzo de 2015, así como cualquier otra contemplada en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana ANA ROSA BRAVO GARCÍA, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.151.109, en su carácter de DIRECTORA GENERAL de la DIRECCIÓN REGIONAL FAJA DEL ORINOCO de este Ministerio, en calidad de ENCARGADA. ejercicio de las atribuciones y la firma de los documentos que à continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección Regional Faja del Orinoco.
 - b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los estados y del Distrito Capital, relacionados con los asuntos de la Dirección Regional Faja del Orinoco.
 - c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a la Dirección Regional Faja del Orinoco.
 - d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección Regional Faja del Orinoco.

Artículo 3. En virtud de esta designación, la ciudadana ANA ROSA BRAVO GARCÍA, antes identificada, dará cumplimiento a lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, así como de cualquier otra normativa aplicable en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4. La funcionaria deberá presentar una relación detallada al Ministro del Poder Popular de Petróleo, de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta designación.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese



el Ejecutivo Nacional,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Decisión

211° v 163°

Caracas, 08 de abril de 2022.

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES

Se inició el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, mediante Auto de Apertura de fecha 13 de diciembre de de 2021 (folios 358 al 367), quedando el expediente respectivo identificado con las letras y números UAI-DDR-PDR-01-2021, en virtud de la valoración y análisis del contenido del Informe de Resultados de fecha 10 de noviembre de 2021 (folios 320 al 353), proceso investigativo que fue adelantado por la dependencia encargada del ejercicio de la Potestad Investigativa en la Unidad de Auditoria Interna de la Procuraduría General de la República.

El proceso investigativo en referencia, el cual quedó identificado con las letras números UAI-DCP-PI-01-2021, se originó como consecuencia de la valoración del Informe Definitivo de Auditoría identificado con las letras y números UAI-ID-2020-03 de fecha mayo de 2021 (folios 06 al 32), contentivo de los resultados de una actuación de control fiscal practicada en la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, consistente en la evaluación de la problemática suscitada en fecha 06 de octubre de 2020 en el Centro de Datos de dicho Organismo, orientándose la misma a la comprobación de presuntos daños en los servidores y la subsecuente pérdida de información en la base de datos correspondiente, durante una presunta falla eléctrica ocurrida en el último cuatrimestre del año 2020.

B.- DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD **INVESTIGATIVA**

Del contenido del Informe de Resultados de fecha 10 de noviembre de 2021 (folios 320 al 353), a través del cual se da por finalizado el ejercicio de la potestad investigativa identificada con las letras y números UAI-DCP-PI-01-2021, iniciada mediante Auto de Inicio de fecha 19 de mayo de 2021 (folios 01 al 03), se desprende la presunta ocurrencia de los actos, hechos u omisiones que textualmente se describen a continuación:

"1.- Respecto de la ciudadana YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES, portadora de la Cédula de Identidad No. 19.509,966, se desprende de la documentación probatoria inserta al expediente de potestad investigativa identificado con el No. UAI-DCP-PI-01-2021, que se encontraba en el ejercicio del cargo de Directora General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020.

mo, se concluye que la ciudadana YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES, portadora de la Cédula de Identidad No. 19.509.966, durante el período comprendido entre el 23 de enero de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2020, vale decir, durante el período en el cual ejerció el cargo de Directora General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, no implementó mecanismos y procedimientos dirigidos a la realización de respaldos de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, ambas dependencias de la Procuraduría General de la República, situación que trajo como consecuencia la pérdida de la data de dichos sistemas, más especificamente la información correspondiente a los ejercicios fiscales 2016-2020, una vez presentadas fallas en el Centro de Datos de dicho organismo, durante el ejercicio fiscal del año 2020,"

"2.- Respecto del ciudadano ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, portador de la Cédula de Identidad No. 13.251.118, se desprende de la documentación probatoria inserta al expediente de potestad investigativa identificado con el No. UAI-DCP-PT-01-2021, que se encontraba en el ejercicio del cargo de Supervisor de Apoyo adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020.

Asimismo, se concluye que el ciudadano ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, portador de la Cédula de Identidad No. 13.251.118, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2020 y el 31 de diciembre del mismo año, vale decir, durante el ejercicio económico financiero del año 2020, en el cual se encontraba en el ejercicio del cargo de Supervisor de Apoyo adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, no implementó mecanismos y procedimientos dirigidos a la realización de respaldos de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, ambas dependencias de la Procuraduría General de la República, situación que trajo como consecuencia la pérdida de la data de dichos sistemas, más específicamente la información correspondiente a los ejercicios fiscales 2016-2020, una vez presentadas fallas en el Centro de Datos de dicho organismo, durante el ejercicio fiscal del año 2020."

C.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y DE LOS HECHOS IMPUTADOS

En fecha 13 de diciembre de 2021, el ciudadano **HUMBERTO A. OMAÑA P.**, titular de la cédula de identidad No. 10.287.215, actuando por delegación de la ciudadana **ROSANNA MILITE**, titular de la Cédula de Identidad No. 6.913.084, en su condición de Auditora Interna (I) de la Procuraduría General de la República, tal y como se evidencia del contenido Acto Administrativo de fecha 06 de diciembre de 2021 (folio 357), procedió de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 88 de su Reglamento, a dictar el Auto de Apertura del presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, quedando el expediente identificado con las letras y números UAI-DDR-PDR-01-2021, describiendo como los hechos generadores de responsabilidad y como los sujetos presuntamente responsables de la tromisión de los mismos, los que se especifican a continuación:

A la ciudadana YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES, portadora de la Cédula de Identidad No. 19.509.966, en su condición de Directora Ganeral de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, se procedió a imputarle la comisión del siguiente hecho:

"La ciudadana YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES, portadora de la Cédula de Identidad No. 19.509.966, durante el período comprendido entre el 23 de enero de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2020, vale decir, durante el período en el cual ejerció el cargo de Directora General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, no implementó mecanismos y procedimientos dirigidos a la realización de respaldos de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, ambas dependencias de la Procuraduría General de la República, situación que trajo como consecuencia la pérdida de la data de dichos sistemas, más especificamente la información correspondiente a los ejercicios fiscales 2016-2020, una vez presentadas fallas en el Centro de Datos de dicho organismo, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Respecto de la necesaria implementación de mecanismos y procedimientos dirigidos a la realización de respardos de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Gienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, ambas dependencias de la Procuraduría General de la República, los numerales 1 y 2 del artículo 18 de las Normas Generales de Control Interno, establecen que "Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de los órganos o entes, deben:

- Vigilar permanentemente la actividad administrativa del área operativa, unidad organizativa, programa, proyecto, actividad u operación que tienen a su cargo;
- Ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia;"

Por su parte, los numerales 9 y 11 del artículo 39 de las Normas Generales de Control Interno, al referirse a las tecnologías de información, establecen taxativamente lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 39. Respecto a las tecnologías de información, la máxima autoridad jérárquica de cada órgano o ente y demás niveles organizativos competentes, deberán:

Omissis

 Disponer de mecanismos que sirvan para asegurar que cuando ocurran eventos inesperados, las operaciones continúen sin interrupción o sean retomadas rápidamente, con la finalidad de que la información crítica o sensible sea protegida.

Omissis

11. Establecer procedimientos relativos a:

Omissi

h. El mantenimiento oportuno de equipos y programas, a los fines de reducir la frecuencia y el impacto de las fallas."

Finalmente, los artículos 4, 8 y 9 de la Resolución No. 320, mediante la cual se dictan las Políticas, Normas y Procedimientos de Seguridad Informática, Física y Lógica, en los Bienes Informáticos de los Órganos y Entes de la Administración Pública prevén:

"Artículo 4. Los órganos y Entes de la Administración Pública Nacional deben elaborar anualmente planes de continuidad operativa y de contingencia en las áreas de siniestros en sistemas informáticos, siniestros naturales y de servicios básicos.

Artículo 8. Los órganos y Entas de la Administración Pública Nacional deben garantizar que los equipos informáticos en las áreas más priecas evienten con sistemas de redundancia.

Artículo 9. Los órganos y Entes de la Administración Pública Nacional deben realizar simulacros de operatividad en sus sistemas de redundancia, respaldo y recuperación." "

El hecho descrito, constituiría causal para una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Riscal, que establece lo siguiente:

"Artículo 91: Sin perfuício de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, necho a u omisiones que se mencionan a continuación:

omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley;" (Destacado de quien suscribe)."

Al ciudadano **ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE**, portador de la Cédula de Identidad No. 13.251.118, en su condición de Supervisor de Apoyo adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, se procedió a imputarle la comisión del siguiente hecho:

El ciudadano ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, portador de la Cédula de Identidad No. 13.251.118, durante el período comprendido entre el 23 de enero de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2020, vale decir, durante el período en el cual ejerció el cargo de Supervisor de Apoyo adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, no implementó mecanismos y procedimientos dirigidos a la realización de respaldos de la data e Información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, ambas dependencias de la Procuraduría General de la República, situación que trajo como consecuencia la pérdida de la data de dichos sistemas, más específicamente la información correspondiente a los ejercicios fiscales 2016-2020, una vez presentadas fallas en el Centro de Datos de dicho organismo, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Respecto de la necesaria implementación de mecanismos y procedimientos dirigidos a la realización de respaldos de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, ambas dependencias de la Procuraduría General de la República, los numerales 1 y 2 del artículo 18 de las Normas Generales de Control Interno, establecen que "Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de los órganos o entes, deben:

- Vigilar permanentemente la actividad administrativa del área operativa, unidad organizativa, programa, proyecto, actividad u operación que tienen a su cargo;
- Ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los princípios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia;"

Por su parte, los numerales 9 y 11 del artículo 39 de las Normas Generales de Control Interno, al referirse a las tecnologías de información, establecen taxativamente lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 39. Respecto a las tecnologías de información, la máxima autoridad jerárquica de cada órgano o ente y demás niveles organizativos competentes, deberán:

Omissis

 Disponer de mecanismos que sirvan para asegurar que cuando ocurran eventos inesperados, las operaciones continúen sin interrupción o sean retornadas rápidamente, con la finalidad de que la información crítica o sensible sea protegida.

Omissi.

11. Establecer procedimientos relativos a:

Omissis

h. El mantenimiento oportuno de equipos y programas, a los fines de reducir la frecuencia y el impacto de las fallas."

Finalmente, los artículos 4, 8 y 9 de la Resolución No. 320, mediante la cual se dictan las <u>Políticas</u>, <u>Normas y Procedimientos de Seguridad Informática</u>, <u>Física y Lógica</u>, en los Bienes Informáticos de los Órganos y Entes de la Administración <u>Pública</u> prevén:

"Artículo 4. Los órganos y Entes de la Administración Pública Nacional deben elaborar anualmente planes de continuidad operativa y de contingencia en las áreas de sinlestros en sistemas informáticos, siniestros naturales y de servicios básicos.

Artículo 8. Los órganos y Entes de la Administración Pública Nacional deben garantizar que los equipos informáticos en las áreas más críticas cuenten con sistemas de redundancia.

Artículo 9. Los órganos y Entes de la Administración Pública Nacional deben realizar simulacros de operatividad en sus sistemas de redundancia, respaldo y recuperación."

El hecho descrito, constituiría causal para una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece lo siguiente:

"Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

2. la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley;" (Destacado de quien suscribe)."

D.- RELACIÓN DE CAUSALIDAD Y ELEMENTOS PROBATORIOS

Una vez descritos los hechos que le fueron imputados a los ciudadanos YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES y ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, portadores de las Cédulas de Identidad Nos. 19.509.966 y 13.251.118, respectivamente, así como los supuestos generadores de responsabilidad administrativa sobre los cuales cual versa el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, este Órgano de Control Fiscal Interno pasa a indicar, en correspondencia con el contenido del Auto de Apertura de fecha 13 de diciembre de 2021, las razones que comprometen, presumiblemente, la responsabilidad de los mencionados ciudadanos, en los términos que seguidamente se especifican:

D.1 Relación de causalidad relativa a los ciudadanos YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES y ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del heciro descrito en el Capítulo II del Auto de Apertura de fecha 13 de diciembre de 2022 (folios 358 al 367) y que comprometen, presumiblemente la responsabilidad de los ciudadanos YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FEORES y ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, portadores de las Cédulas de Identidad Nos. 19.509.966 y 13.251.118, actuando en sus condiciones de Directora General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República y Supervisor de Apoyo adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, respectivamente, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, son los que se describen a continuación:

- 1. Memorando D.V. No. 0037 de fecha 22 de octubre de 2020, suscrito por el ciudadano GIUSON FLORES, actuando en su condición de Viceprocurador General de la República, a través del cual solicita a la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República, la realización de una actuación de control fiscal en la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de dicho Organismo, en atención a la problemática suscitada en fecha 06 de octubre de 2020 en el Centro de Datos de la Procuraduría General de la República (folio 36).
- 2. Informe Técnico presentado por la Empresa Zulamyr 875 C.A., suscrito por el Ingeniero Oscar Olivares, a través del cual se concluye que en la Procuraduría General de la República no se contaba con un servidor de Backup, ni réplicas, ni clonaciones para restaurar el servicio de datos en otro ambiente, recomendándose contar con un backup externo que proteja la plataforma en caso de fallas en la misma o en la administración del servicio (folios 86 al 91).
- 3. Entrevista realizada a la cludadana Ana Fernández, en su condición de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de la Procuraduría General de la República, donde deja constancia de la caída del sistema sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa de dicho Organismo durante el mes de octubre de 2020, así como

- de la realización de reuniones para volver a transcribir la data en referencia (folios 121 al 122).
- 4. Entrevista realizada al ciudadano Henry Rodríguez, en su condición de Gerente General de Litigios Nacionales e Internacionales de la Procuraduría General de la República, donde deja constancia de la imposibilidad de ingresar al sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", durante el mes de octubre de 2020, así como respecto que no existe respaldo de la información en referencia, siendo necesario establecer un plan de trabajo para proceder nuevamente a cargar la información llevada por dicha gerencia (folios 124 al 125).
- 5. Entrevista realizada a la ciudadana Yelimar Stefany Hernández Flores, en su condición de Directora General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República (Saliente), donde expone que para el mes de octubre del año 2020, no se contaba con respaldo de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, ambas dependencias de la Procuraduría General de la República (folios 127 al 132).
- 6. Entrevista realizada al ciudadano Onaldo Quintana, en su condición de Supervisor de Apoyo adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, donde expresa que respecto de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, se hacian respaldos en un "servidor de respaldo", el cual sufrió daños en el mismo momento en que se presentaron fallas en el "servidor principal"; así como que la Oficina de Tecnología no dispone de sistemas de redundancia, respaldo y recuperación para los equipos informáticos en las áreas críticas y medulares de la Procuraduría General de la República (folios 134 al 139).
- 7. Informe de la Superintendencia de Servicios de Certificación electrónica, de fecha 28 de didiembre de 2020, donde se concluye que "el servidor en cuestión, el cual es el que almacenaba varias bases de datos principales de la procuraduria, fueron afectados 3 discos duros que fueron sustituidos por unos discos en funcionamiento, y adicionalmente, el servidor utilizado para respaldar estas bases de datos, también presento daños en 5 disco duros, que de igual forma fueron sustituidos. Los discos afectados fueron almacenados como posible evidencia o intento de recuperación de data a futuro, de igual forma, el personal adyacente en el área intento recuperar la información pero la misma fue imposible ya que el sistema de archivos se corrompió debido al apagón eléctrico". (Disco Compacto (CD) Anexo al expediente de potestad investigativa identificado con el No. UAI-DCP-PI-01-2021) (folios 177 al 182).
- 8. Informe del Centro Nacional de Informática Forense de fecha de fecha 19 de julio de 2021, donde se concluye que no se puede recuperar la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, ambas dependencias de la Procuraduría General de la República, motivado a que los discos 3 y 5 presentan fallas en el actuador mecánico; recomendándose realizar backups automatizados para el debido resguardo de la Información dependiendo del nivel de relevancia para la institución (folios 186 al 198).

Entre las actuaciones y documentos que conforman el expediente de determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DDR-PDR-01-2021, destacan fundamentalmente los siguientes:

- 1. Informe Definitivo de Auditoría Identificado con el No. UAI-ID-2020-03 de fecha mayo de 2021 (folios 06 al 32), contentivo de los resultados de una actuación de control fiscal practicada en la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, consistente en la evaluación de la problemática suscitada en fecha 06 de octubre de 2020 en el Centro de Datos de dicho Organismo, orientándose la misma a la comprobación de presuntos daños en los servidores y la subsecuente pérdida de información en la base de datos correspondiente, durante una presunta falla eléctrica ocurrida en el último cuatrimestre del año 2020 (folios 06 al 32).
- Informe Técnico presentado por la Empresa Zulamyr 875 C.A., suscrito por el Ingeniero Oscar Olivares (folios 86 al 91).
- Entrevista realizada a la ciudadana Ana Fernández, en su condición de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de la Procuraduría General de la República (folios 121 al 122).
- Entrevista realizada al ciudadano Henry Rodríguez, en su condición de Gerente General de Litigios Nacionales e Internacionales de la Procuraduría General de la República (folios 124 al 125).
- Entrevista realizada a la ciudadana Yelimar Stefany Hemández Flores, en su condición de Directora General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República (Saliente) (folios 127 al 132).
- Entrevista realizada al ciudadano Onaldo Quintana, en su condición de Supervisor de Apoyo adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República (folios 134 al 139).
- Informe de la Superintendencia de Servicios de Certificación electrónica, de fecha 28 de diciembre de 2020 (folios 177 al 182).
- Informe del Centro Nacional de Informática Forense de fecha de fecha 19 de julio. de 2021 (folios 186 al 198).

9. Informe de Resultados de fecha 10 de noviembre de 2021 (folios 320 al 353).

457.314

- 10. Auto de Apertura de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el ciudadano HUMBERTO A. OMAÑA P., titular de la Cédula de Identidad No. 10.287.215, actuando por delegación de la ciudadana ROSANNA MILITE, en su condición de Auditora Interna (I) de la Procuraduría General de la República, designada mediante. Resolución No. 005/2015 de fecha 16 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.584 de fecha 20 de enero de 2015 (folios 358 al 367).
- 11. Oficio No. PGR-UAI-DA-2021-0008 de fecha 14 de diciembre de 2021, a través del cual se procede a participar a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, respecto del inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades identificado con el No. UAI-DDR-PDR-01-2021 (folios 369 al 370).
- 12. Oficio No. PGR-UAI-DA-2022-0003 de fecha 26 de enero de 2022, a través del cual se notifica al ciudadano ONALDO JOSE QUINTANA WUIZE, titular de la cédula de identidad No. 13.251.118, respecto del contenido del Auto de Apertura de fecha 13 de diciembre de 2021 (folios 371 al 373).
- 13. Oficio No. PGR-UAI-DA-2022-0002 de fecha 26 de enero de 2022, a través del cual se notifica a la ciudadana YELIMAR STEFANI HERNANDEZ FLORES, titular de la cédula de identidad No. 19.509.966, respecto del contenido del Auto de Apertura de fecha 13 de diciembre de 2021 (folios 375 al 377).
- 14. Auto de fecha 18 de marzo de 2022, a través de cual se fija para el día 08 de abril del mismo año, la realización del Acto Oral y Público de los ciudadanos YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES y ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, suficientemente identificados en las actas insertas al expediente identificado con el No. UAI-DDR-PDR-01-2021 (folios 379 al 380).
- 15. Acta de fecha 08 de abril de 2022, a través de la cual se deja constancia de lo acaecido durante la realización del Acto Oral y Público relacionado con el procedimiento de determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DDR-PDR-01-2021 (folios 381 al 422).

E.- DE LAS NOTIFICACIONES DEL AUTO DE APERTURA Y DE LA PARTICIPACIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En fecha 26 de enero de 2022, se libró oficio de notificación del Auto de Apertura de fecha 13 de diciembre de 2021 al ciudadano **ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE**, portador de la Cédula de Identidad No. 13.251.118, quien se dio por notificado en fecha 14 de febrero de 2022. Dicha notificación, se ilbró de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 90 de su Reglamento, quedando el mencionado ciudadano a derecho para todos los efectos del procedimiento, a tenor de lo establecido en la parte in fine del artículo 98 de la citada ley orgánica (folios 371 al 373).

En fecha 26 de enero de 2022, se libró oficio de notificación del Auto de Apertura de fecha 13 de diciembre de 2021 a la ciudadana YELIMAR STEFANI HERNANDEZ FLORES, portadora de la Cédula de Identidad No. 19.509.966, quien se dio por notificada en fecha 22 de febrero de 2022. Dicha notificación, se libró de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 90 de su Reglamento, quedando la mencionada ciudadana a derecho para todos los efectos del procedimiento, a tenor de lo establecido en la parte in fine del artículo 98 de la citada ley orgánica (folios 375 al 377).

Mediante Oficio de recha 14 de diciembre de 2021, la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República participó a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, respecto del inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades Identificado con las letras y números UAI-DDR-PDR-01-2021, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 369 al 370).

F.- DEL LAPSO PARA INDICAR Y EVACUAR PRUEBAS

Los ciudadanos YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES y ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, suficientemente identificados en las actas insertas al expediente para la determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DDR-PDR-01-2021, no presentaron durante el lapso establecido en el

artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 91 de su Reglamento, escritos contentivos de las pruebas y defensas que consideraran les asistían en el procedimiento administrativo antes mencionado, las cuales eventualmente serían ratificadas en el acto oral y público cuya realización se encontraba pautada para el día 08 de abril de 2022 (folio 378).

G.- DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

En correspondencia con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en atención a lo previsto en los artículos 92 al 95 de su Reglamento, fue iniciado en fecha 08 de abril de 2022, el Acto Oral y Público relacionado con el expediente de determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DDR-PDR-01-2021.

Los ciudadanos YELIMAR STEFANX HERNÁNDEZ FLORES y ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, portadores de las Cédulas de Identidad Nos. 19.509.966 y 13.251.118, respectivamente, no asistieron ni por si mismos ni a través de representantes legales, al Actó Dral y Público pautado para el día 08 de abril de 2022, no ejerciendo el derecho a la defensa contemplado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, respecto del procedimiento de determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DDR-PDR-01-2021 (folio 378).

en fecha 08 de abril de 2022, concluyó el Acto Oral y Público relacionado con el expediente de determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DDR-PDR-01-2021, a través de cual se procedió a dictar, de manera oral y pública, la decisión que debería recaer sobre procedimiento administrativo antes identificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 97 y 98 de su Reglamento.

II MOTIVA

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el expediente de determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DDR-PDR-01-2021, quien suscribe, HUMBERTO A. OMAÑA P., titular de la Cédula de Identidad No. 10.287.215, actuando por delegación de la ciudadana ROSANNA MILITE, portadora de la Cédula de Identidad No. 6.913.084, en su condición de Auditora Interna (I) de la Procuraduría General de la República, tal y como se evidencia del contenido Acto Administrativo de fecha 06 de diciembre de 2021 (folio 357), pasa a emitir las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 97 y 98 de su Reglamento.

Al respecto, quien decide observa lo siguiente:

Tal y como se específica en el Auto de Apertura de fecha 13 de diciembre de 2021, a la ciudadana YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES, suficientemente identificada en las actas insertas al expediente de determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DDR-PDR-01-2021, se le imputa como hecho susceptible de generar una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, que durante el período comprendido entre el 23 de enero de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2020, vale decir, durante el período en el cual ejerció el cargo de Directora General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, no implementó mecanismos y procedimientos dirigidos a la realización de respaldos de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Bienes" Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, ambas dependencias de la Procuraduría General de la República,

situación que trajo como consecuencia la pérdida de la data de dichos sistemas, más específicamente la información correspondiente a los ejercicios fiscales 2016-2020, una vez presentadas fallas en el Centro de Datos de dicho organismo, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Asimismo y respecto de la necesaria implementación de mecanismos y procedimientos dirigidos a la realización de respaldos de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, ambas dependencias de la Procuraduría General de la República, se presentan como normativas aplicables lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 18 de las Normas Generales de Control Interno; numerales 9 y 11 del artículo 39 de las Normas Generales de Control Interno y; los artículos 4, 8 y 9 de la Resolución No. 320, mediante la cual se dictan las Políticas, Normas y Procedimientos de Seguridad Informática, Física y Lógica, en los Bienes Informáticos de los Órganos y Entes de la Administración Pública.

En el Auto de Apertura de fecha 13 de diciembre de 2021, Igualmente se informa a la ciudadana **YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES**, ya identificada, que el hecho descrito presuntamente constituiría causal para una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Por otra parte y tal y como se especifica en el Auto de Apertura de fecha 13 de diciembre de 2021, al ciudadano ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, suficientemente identificado en las actas insertas al expediente de determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DDR-PDR-01-2021, se le imputa como hecho susceptible de generar una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, que durante el período comprendido entre el 23 de enero de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2020, vale decir, durante el período en el cual ejerció el cargo de Supervisor de Apoyo adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, no implementó mecanismos y procedimientos dirigidos a la realización de respaldos de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, ambas dependencias de la Procuraduría General de la República, situación que trajo como consecuencia la pérdida de la data de dichos sistemas, más específicamente la información correspondiente a los ejercicios fiscales 2016-2020, una vez presentadas fallas en el Centro de Datos de dicho organismo, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Asimismo y respecto de la necesaria implementación de mecanismos y procedimientos dinigidos a la realización de respaldos de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio" así como en los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacen" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, ambas dependencias de la Procuraduría General de la República, se presentan como normativas aplicables lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 18 de las Normas Generales de Control Interno; numerales 9 y 11 del artículo 39 de las Normas Generales de Control Interno y; los artículos 4, 8 y 9 de la Resolución No. 320, mediante la cual se dictan las Políticas, Normas y Procedimientos de Seguridad Informática, Física y Lógica, en los Bienes Informáticos de los Órganos y Entes de la Administración Pública.

En el Auto de Apertura de fecha 13 de diciembre de 2021, igualmente se informa al ciudadano **ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE**, ya identificado, que el hecho descrito presuntamente constituiría causal para una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del

artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Tal y como se específicó en la parte narrativa del presente auto decisorio, los ciudadanos YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES y ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, portadores de las Cédulas de Identidad Nos. 19.509.966 y 13.251.118, respectivamente, no asistieron ni por si mismos ni a través de sus representantes legales, al Acto Oral y Público pautado para el día 08 de abril de 2022, por lo cual no expusieron en la oportunidad legal para ello, los argumentos de defensa que les asistirían para la mejor defensa de sus intereses, motivo por el cual quien suscribe, una vez examinada la documentación inserta al expediente y analizadas las actuaciones llevadas a cabo durante el procedimiento, pasa a emitir la decisión correspondiente en los términos siguientes:

Consta en las actas insertas al expediente del procedimiento de determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DDR-PDR-01-2021, que el ciudadano **GIUSON FLORES**, en su condición de Viceprocurador General de la República, solicitó a la Unidad de Auditoría de la Procuraduría General mediante Memorando D.V. No. 0037 de fecha 22 de octubre de 2020, la realización de una actuación de control fiscal en la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de dicho Organismo, en atención a la problemática suscitada en fecha 06 de octubre de 2020 en el Centro de Datos de la Procuraduría General de la República.

Recibida la solicitud en referencia, la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduria General de la República ordenó, mediante Memorando No. UAI-DA-2020-0028 de fecha 04 de noviembre de 2020, la realización de una actuación de control que estuvo dirigida a "Evaluar la problemática suscitada en el Centro de Datos de la Procuraduría General de la República, en fecha 06 de octubre del 2020, donde se originaron daños en los servidores y la subsecuente pérdida de información en la base de datos".

La actuación de control se realizó por parte del Órgano de Control Fiscal Interno de la Procuraduría General de la República, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Controloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de las Normas Generales de Auditoría de Estado dictadas por la Contraloría General de la República, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.172 de fecha 22 de mayo de 2013.

Los resultados de la actuación de control relacionada con la problemática suscitada en el Centro de Datos de la Procuraduría General de la República, con fecha de ocurrencia 06 de octubre de 2020, fueron plasmados en el Informe Definitivo de Auditoría identificado con las letras y números UAI-ID-2020-03 del mes de mayo de 2021, donde se concluye fundamentalmente que se comprobó la afectación y perdida de la data relativas a los sistemas de "Registro y Control de Casos" a cargo de la Gerencia General de Litigios Nacionales e Internacionales y los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén", de la Oficina de Gestión Administrativa; constatándose igualmente que no existía un mecanismo de respaldo de la información registrada en dichos sistemas, así como que las baterías de los UPS se encontraban dañadas, recomendándose entre otras acciones que la dependencia competente, procediera a instrumentar políticas y/o lineamientos dirigidos a garantizar la integridad y salvaguarda de los equipos informáticos, así como velar por la operatividad de los sistemas de redundancia, respaldo y recuperación de la información contenida en la data de los respectivos servidores.

Con base en los hallazgos contenidos en el Informe Definitivo de Auditoría identificado con las letras y números UAI-ID-2020-03, ya identificado, se dio inició al ejercicio de la potestad investigativa contenida en los artículos 77 y siguientes de la

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 70 y siguientes de su Reglamento, quedando la misma identificada con las letras y números UAI-DCP-PI-01-2021, la cual tuvo como alcance verificar la afectación y pérdida de la data relativa a los sistemas de "Registro y Control de Casos" a cargo de la Gerencia General de Litigios Nacionales e Internacionales y los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" de la Oficina de Gestión Administrativa, todas dependencias de la Procuraduría General de la República, durante la problemática suscitada en fecha 06 de octubre de 2020 en el Centro de Datos de dicho Organismo, orientándose la misma a la comprobación de presuntos daños en los servidores y la subsecuente pérdida de información en la base de datos correspondiente, durante una presunta falla eléctrica ocurrida en el último cuatrimestre del año 2020; así como a la verificación de si existían mecanismos de respaldo de la información registrada en dichos sistemas.

De la documentación probatoria inserta al expediente de potestad investigativa identificado con las letras y números UAI-DCP-PI-01-2021, se verificó que la ciudadana YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES, portadora de la Cédula de Identidad No. 19.509.966, se encontraba en el ejercicio del cargo de Directora General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020.

Asimismo, se corroboró que el ciudadano ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, portador de la Cédula de Identidad No. 13.251.118, se encontraba en el ejercicio del cargo de Supervisor de Apoyo adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, específicamente en el área de seguridad informática, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020.

Durante la Potestad Investigativa identificada con las letras y números UAI-DCP-PI-01-2021, se procedió a informar a los ciudadanos YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES y ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, ya identificados, que durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, presuntamente no implementaron mecanismos y procedimientos dirigidos a la realización de respaldos de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, ambas dependencias de la Procuraduría General de la República, situación que trajo como consecuencia la perdida de la data de dichos sistemas, más específicamente la información correspondiente a los ejercicios fiscales 2016-2020, una vez presentadas fallas en el Centro de Datos de dicho organismo, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

De la misma torma, se expreso que los criterios aplicables eran los establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 18 de las Normas Generales de Control Interno; númerales 3 y 11 del artículo 39 de las Normas Generales de Control Interno y; los artículos 4, 8 y 9 de la Resolución No. 320, mediante la cual se dictan las Políticas, Normas y Procedimientos de Seguridad Informática, Física y Lógica, en los Bienes Informáticos de los Órganos y Entes de la Administración Pública.

En tiempo hábil y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el único aparte del artículo 76 de su Reglamento, los ciudadanos YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES y ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, suficientemente identificados, en sus condiciones de interesados legítimos respecto del procedimiento de potestad investigativa identificado con las letras y números UAI-DCP-PI-01-2021, interpusieron de manera conjunta en fecha 29 de septiembre de 2021, escrito constante veinticuatro (24) folios útiles y sesenta y cinco (65) folios constitutivos de

anexos, a los fines de desvirtuar sus presuntas participaciones en los hechos descritos en los Oficios Nos. PGR-UAI-DA-2021-0008 y PGR-UAI-DA-2021-0009, ambos de fecha 31 de agosto de 2021 (folios 209 al 214 y 215 al 220).

Examinadas las actas insertas al expediente de potestad investigativa identificado con el No. UAI-DCP-PI-01-2021, así como analizados los argumentos de defensa interpuestos de manera conjunta por los interesados legítimos respecto de dicho procedimiento, se dictó el Informe de Resultados de fecha 10 de noviembre de 2021, donde se concluve textualmente:

"1.- Respecto de la ciudadana YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES, portadora de la "I." Kespecto de la ciudadana YELIMAR STEFANY HERNANDEZ FLORES, portadora de la cédula de Identidad No. 19.509.956, se desprende de la documentación probatoria inserta al expediente de potestad investigativa identificado con el No. UAI-DCP-PI-01-2021, que se encontraba en el ejercicio del cargo de Directora General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020.

io, se concluye que la ciudadana YELIMAR STEFANY HERNANDEZ FLORES, portadora Astinistra, se concuye que la cuadatira recurrint s'ecratifica comprendido entre el 23 de ene. de la Cédula de Identidad No. 19.509.966, durante el período comprendido entre el 23 de ene. de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2020, vale decir, durante el período en el cual ejerció cargo de Directora General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de . cargo de Directora General de la Oficina de Tecnológia de la Información y la Comunicación de la Procuraduria General de la República, no implemento mecanismos y procedimientos dirigidos a la realización de respaldos de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Contro de Casos a cargo de la Gerencia General de Nitrio", así como en los sistemas de "Blenes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén", a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, ambas dependencias de la Procuradida Gesteral de la República, situación que trajo como consecuencia la pérdicia de la data, de definos sistemas, más especificamente la información correspondiente a los ejercicios fiscales 2016-2020, una vez presentadas fallas en el Centro de Datos de dicho organismo, durante el oprocio fiscal del año 2020. Sobre tales particulares, conviene referir que los numerales 1 y 2 del artículo 18 de las Normas Generales de Control Jutemo, grablecen que "Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de los órganos o entas, deben".

1. Vigilar perioanantes.

- Vigilar permanentemente la actividad administrativa del área operativa, unidad Izativa, programa, proyecto, actividad u operación que tienen a su cargo;
- San aligantes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contraras a los principlos de legalidad, economía, eficiencia y eficacia;
- En este orden de ideas, se estima pertinente mencionar que los numerales 9 y 11 del artículo 39 de las Normas Generales de Control Interno, al referirse a las tecnologías de información, establecen taxativamente lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 39. Respecto a las tecnologías de información, la máxima autoridad jerárquica de cada órgano o ente y demás niveles organizativos competentes, deberán:

la Información crítica o sensible sea protegida

11. Establecer procedimientos relativos a:

h. El mantenimiento oportuno de equipos y programas, a los fines de reducir la frecuencia y el impacto de las fallas."

ilmente, resulta necesario precisar que los artículos 4, 8 y 9 de la Resolución 320, mediante la cual se dictan las <u>Políticas, Normas y Procedimientos de Seguridad</u> rmática, Física y Lódica, en los Bienes Informáticos de los <u>Órganos y Entes de la</u>

"Artículo 4. Los órganos y Entes de la Administración Pública Nacional deben elaborar anualme, planes de continuidad operativa y de contingencia en las áreas de siniestros en sisten informáticos, siniestros naturales y de servicios básicos.

Artículo 8. Los órganos y Entes de la Administración Pública Nacional deben garantizar que los equipos informáticos en las áreas más críticas cuenten con sistemas de redundancia.

Artículo 9. Los órganos y Entes de la Administración Pública Nacional deben realizar simulacros de operatividad en sus sistemas de redundancia, respaldo y recuperación." "

2.- Respecto del ciudadano ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, portador de la Cédula de Respecto del ciudadano ONALDO JOSE QUINTANA WUIZE, portador de la Cédula de nitidad No. 13,251,118, se desprende de la documentación probatoria inserta al expediente de estad investigativa identificado con el No. UAI-DCP-PI-01-2021, que se encontraba en cicio del cargo de Supervisor de Apoyo adscrito a la Oficina de Tecnológia de la Información Comunicación de la Procuraduría General de la República, durante el ejercicio fiso.

Asimismo, se concluye que el ciudadario ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, portador de la Cédula de Identidad No. 13.251.118, durante el período comprendido entre el 1º de enero de Asimismo, se concluye que el ciudadano ONALDO JOSE QUINTANA WUIZE, portador de la Cédula de Identidad No. 13.251.118, durante el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2020 y el 31 de diciembre del mismo año, vale decir, durante el ejercicio económico financiero del año 2020, en el cual se encontraba en el ejercicio del cargo de Supervisor de Apoy adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, no implementa mecanismos y procedimientos dirigidos a la realización de respaldos de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Blenes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almación" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, ambas dependencias de la Procuraduría General de la República, situación que trajo como consecuencia la pérdida de la data de dichos sistemas, más especificamente la información correspondiente a los ejercicios ntadas fallas en el Centro de Datos de dicho organismo,

Sobre tales particulares, conviene referir que los numerales 1 y 2 del artículo 18 de las Normas Generales de Control Interno, establecen que "Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de los órganos o entes, deben:

- Vigilar permanentemente la actividad administrativa del área operativa, unidad organizativa, programa, proyecto, actividad u operación que tienen a su cargo;
- Ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia;"

En este orden de ideas, se estima pertinente mencionar que los numerales 9 y 11 del artículo 39 las Normas Generales de Control Interno, al referirse a las tecnologías de inf blecen taxativamente lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 39. Respecto a las tecnologías de información, la máxima autoridad jerárquica de cada" Ármano o ante u damáe niualos comunicativos compatantes, dabasias

Omiceie

 Disponer de mecanismos que sirvan para asegurar que cuando ocurran eventos inesperados, las operaciones continúen sin interrupción o sean retomadas rápidamente, con la finalidad de que la información crítica o sensible sea protegida.

Omlecie

11. Establecer procedimientos relativos a:

Omissi

h. El mantenimiento oportuno de equipos y programas, a los fines de reducir la frecuencia y el impacto de las fallas."

Finalmente, resulta necesario precisar que los artículos 4, 8 y 9 de la Resolución No. 320, mediante la cual se dictan las <u>Políticas. Normas y Procedimientos de Seguridad</u> Informática, <u>Física y Lógica, en los Bienes Informáticos de los Organos y Entes de la</u> <u>Administración Pública prevén:</u>

"Artículo 4. Los órganos y Entes de la Administración Pública Nacional deben elaborar anualmente planes de continuidad operana y de contingencia en las áreas de siniestros en sistemas informáticos, siniestros naturales y de servicios básicos.

Artículo 8. Los órganos y Entes de la Administración Pública Nacional deben garantizar que los equipos informáticos en las áreas más criticas cuenten con sistemas de redundancia.

Artículo 9. Los órganos y Entes de la Administración Pública Nacional deben realizar simulacros de operatividad en sus sistemas de redundancia, respaldo y recuperación." "

En virtud de la valoración y análisis del contenido del Informe de Resultados de fecha 10 de noviembre de 2021 (folios 320 al 353), se dictó el Auto de Apertura de fecha 13 de diciembre de de 2021 (folios 358 al 367), quedando el expediente de determinación de responsabilidades respectivo identificado con las letras y números UAI-DDR-PDR-01-2021.

Notificado el contenido del Auto de Apertura de fecha 13 de diciembre de 2021 a los ciudadanos YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES y ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, tantas veces identificados, en sus condiciones de presuntos responsables respecto del procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas identificado con las letras y números UAI-DDR-PDR-01-2021, se acordó por Auto Expreso de fecha 18 de marzo de 2022, la fijación del día viernes 08 de abril del mismo año para que tuviera lugar la audiencia oral y pública de los ciudadanos mencionados, a objeto que len sus propios nombres o a través de sus representantes legales, expresaren, en forma oral y pública, ante el titular del órgano de control fiscal de la Procuraduría General de la República o su delegatario, los argumentos que en su criterio les asistan para la mejor defensa de sus intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En fecha 08 de abril de 2022, tuvo lugar la audiencia oral y pública a que se hace referencia en el párrafo que antecede, dejándose constancia en acta que los ciudadanos YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES y ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, portadores de las Cédulas de Identidad Nos. 19.509.966 y 13.251.118, respectivamente, no asisteron ni personalmente ni a través de sus representantes legales, a los fines de ejercer el derecho a defenderse de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Expuesto lo anterior, quien suscribe para a emitir los fundamentos que preceden a la parte dispositiva del presente auto decisorio, en los términos siguientes:

El numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, textualmente establece lo siguiente:

"Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

2. la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley;" (Destacado de quien suscribe).

El artículo transcrito, claramente establece como supuestos generadores de responsabilidad administrativa la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u

organismo de la Administración Pública, entendiendo la omisión como una falta, generalmente no intencional, que consiste en dejar de ejecutar o aplicar un acto o acción que ha debido ejecutarse ya sea por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de la administración. En el caso específico de la omisión, se estima que esta supone en definitiva una inacción y falta de cuidado en el manejo y administración de determinados asuntos.

Las conductas omisivas por parte de los servidores públicos y particulares, según sea el caso, cobran mayor relevancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, empleados públicos y los particulares, en determinadas ocasiones desempeñan cargos o ejercen funciones que están íntimamente ligadas con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes del Estado.

El simple hecho que a un servidor público o particular, le sea confiada la administración, manejo o custodia de fondos o bienes del Estado, conlleva que a los mismos se les exija que desplieguen en todas sus conductas o actuaciones, la diligencia necesaria a los fines de la preservación y salvaguarda de los bienes o fondos que les han sido confiados, no siendo plausible frente a conductas omisivas o negligentes, alegatos que como el desconocimiento técnico o la ignorancia de las normas que establecen "obligaciones de hacer", intentan evadir la imposición de sanciones administrativas que como las previstas en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, son aplicables por parte de los Órganos de Control Fiscal Externos e Internos mencionados en dicha ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes.

Desde esta perspectiva, únicamente sería factible la declaratoria de responsabilidad administrativa con base en lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, si se logra determinar fehacientemente que un determinado funcionario público, empleado público o particular, al cual le haya sido confiada por razón del cargo que ocupa la administración, manejo o custodia de fondos o bienes de determinado ente u organismo de la Administración Pública, omitió accionar de conformidad con una norma que así se lo exija, o actúa de manera tardía, negligente o imprudente a los fines de preservar y salvaguardar los bienes o fondos que le han sido encomendados.

Precisado lo anterior, quien decide observa que de la lectura del Auto de Apertura de fecha 13 de diciembre de 2021, se desprende con absoluta claridad que a los YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES y ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, portadores de las Cédulas de Identidad Nos. 19.509.966 y 13.251.118, respectivamente, se les acredita como presunto hecho irregular el no haber implementado mecanismos y procedimientos dirigidos a la realización de respaldos de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, ambas dependencias de la Procuraduría General de la República, situación que trajo como consecuencia la pérdida de la data de dichos sistemas, más específicamente la información correspondiente a los ejercicios fiscales 2016-2020, una vez presentadas fallas en el Centro de Datos de dicho organismo, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Se específica además en el citado Auto de Apertura, que la ciudadana YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES, portadora de la Cédula de Identidad No. 19.509.966, se encontraba en el ejercicio del cargo de Directora General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, puntualizándose de la misma manera que el ciudadano ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, portador de la Cédula de Identidad No. 13.251.118, se encontraba en el ejercicio del cargo de Supervisor de Apoyo adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, durante el citado ejercicio fiscal.

Finalmente, se señala que la omisión que se acredita a los ciudadanos en referencia, se produce a pesar de la vigencia de normas que como lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 18 de las Normas Generales de Control Interno; numerales 9 y 11 del artículo 39 de las Normas Generales de Control Interno y; los artículos 4, 8 y 9 de la Resolución No. 320, mediante la cual se dictan las Políticas, Normas y Procedimientos de Seguridad Informática, Física y Lógica, en los Blenes Informáticos de los Órganos y Entes de la Administración Pública, establecían la necesaria implementación de mecanismos y procedimientos, dirigidos a la realización de respaldos de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, ambas dependencias de la Procuraduría General de la República.

YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES y ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, suficientemente identificados, relativo a no haber implementado mecanismos y procedimientos dirigidos a la realización de respaldos de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, ambas dependencias de la Procuraduría General de la República, se observó del contenido y análisis del Informe Técnico presentado por la Empresa Zulamyr 875 C.A., suscrito por el Ingeniero Oscar Olivares, que en el citado organismo no se contaba con un servidor de Backup, ni réplicas, ni clonaciones para restaurar el servicio de datos en otro ambiente, recomendándose contar con un backup externo para proteger la plataforma en caso de fallas en la misma o en la administración del servicio (folios 86 al 91).

En este orden de ideas, conviene referir que en entrevista realizada a la ciudadana YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES, en su condición de Directora General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República (Saliente), expuso que para el mes de octubre del año 2020, no se contaba con respaldo de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa (folios 127 al 132).

Por su parte y ratificando que efectivamente no se habían implementado mecanismos y procedimientos dirigidos a la realización de respaldos de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, el ciudadano ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE expuso al momento de ser entrevistado, que la Oficina de Tecnología no disponía de sistemas de redundancia, respaldo y recuperación para los equipos informáticos en las áreas críticas y medulares del la Procuraduría General de la República (folios 134 al 139).

Adicionalmente, los ciudadanos **ANA FERNÁNDEZ** y **HENRY RODRÍGUEZ**, en sus condiciones de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa y Gerente General de Litigios Nacionales e Internacionales, ambos de la Procuraduría General de la República, dejan constancia de la caída del sistema de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, así como de la imposibilidad de ingresar al sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", durante el mes de octubre de 2020 (folios 121 al 122 y 124 al 125).

La documentación probatoria referenciada en los párrafos que anteceden, deja en evidencia que efectivamente, tal y como se afirma en el Auto de Apertura de fecha 13 de diciembre de 2021, los ciudadanos YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES y ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, en sus condiciones de Directora General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación y Supervisor de Apoyo adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, ambos de la Procuraduría General de la República, respectivamente, no implementaron mecanismos y procedimientos dirigidos a la realización de respaldos de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, lo que trajo como consecuencia la pérdida de la data de dichos sistemas, más específicamente la información correspondiente a los ejercicios fiscales 2016-2020, una vez presentadas fallas en el Centro de Datos de dicho organismo, durante el ejercicio fiscal del año 2020. Así se declara.

De las actas insertas al expediente, más específicamente de las certificaciones de cargos contenidas a los folios 201 y 202, se desprende con absoluta claridad que los ciudadanos YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES y ONALDO JOSÉ QUINTANA YUUTZE, portadores de las Cédulas de Identidad Nos. 19.509.966 y 13.251.118, se encontraban en el ejercicio de los cargos de Directora General de la Cilcina de Tecnología de la Información y la Comunicación y Supervisor de Apoyo adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, ambos de la Procuraduría General de la República, respectivamente, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, ostentando la cualidad de funcionarios públicos para la fecha de ocurrencia del hecho especificado en el Auto de Apertura de fecha 13 de diciembre de 2021. Así se declara.

En lo que respecta la obligación de hacer de los funcionarios en referencia, vale decir, a la obligación que tenían los ciudadanos YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES V ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, tantas veces identificados, en sus condiciones de Directora General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación y Supervisor de Apoyo adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, ambos de la Procuraduría General de la República, respectivamente, de implementar mecanismos y procedimientos dirigidos a la realización de respaldos de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, la misma deriva de la lectura de los numerales 1 y 2 del artículo 18 de las Normas Generales de Control Interno, donde se establece que los gerentes, jefes o autoridades administrativas de los órganos o entes de la Administración Pública, deben vigilar permanentemente la actividad administrativa del área operativa, unidad organizativa u operación que tienen a su cargo; debiendo asimismo ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

Se observa por parte de quien decide, que los ciudadanos mencionados estaban igualmente obligados, en razón de los cargos que ejercían durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, a implementar mecanismos y procedimientos dirigidos a la realización de respaldos de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, ambas dependencias de la Procuraduría General de la República, en atención a lo dispuesto en los numerales 9 y 11 del artículo 39 de las Normas Generales de Control Interno, donde se prevé respecto a las tecnologías de información, que los niveles organizativos competentes deberán disponer de mecanismos que sirvan para asegurar que cuando ocurran eventos inesperados, las operaciones continúen sin interrupción o sean retomadas rápidamente, con la

finalidad de que la información crítica o sensible sea protegida; debiendo establecer procedimientos relativos al mantenimiento oportuno de equipos y programas, a los fines de reducir la frecuencia y el impacto de las fallas.

Ya refiriéndonos al deber de elaborar planes de continuidad operativa y de contingencia en las áreas de siniestros en sistemas informáticos, debemos tomar en consideración que los artículos 4, 8 y 9 de la Resolución No. 320, mediante la cual se dictan las Políticas, Normas y Procedimientos de Seguridad Informática, Física y Lógica, en los Bienes Informáticos de los Órganos y Entes de la Administración Pública, claramente previeron el deber de elaborar anualmente, planes de continuidad operativa y de contingencia en las áreas de siniestros en sistemas informáticos, siniestros naturales y de servicios básicos; debiéndose garantizar que los equipos informáticos en las áreas más críticas, cuenten con los denominados sistemas de redundancia, respaldo y recuperación.

La cualidad de funcionarios públicos en ejercicio de los cargos de Directora General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación y Supervisor de Apoyo adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, ambos de la Procuraduría General de la República, de los ciudadanos YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES Y ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, tantas veces identificados, conllevaba en criterio de quien suscribe, la obligatoria aplicabilidad de la normativa legal a la cual se hizo referencia en los párrafos que anteceden, no siendo plausible frente a la conducta omisiva relativa a la no implementación de mecanismos y procedimientos dirigidos a la realización de respaldos de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, asumir que hubo el desconocimiento técnico o la ignorancia de las normas que establecían tal "obligación de hacer", evadiéndose de esa forma la posible imposición de sanciones administrativas tales como la prevista en e numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

A juicio de quien emite el presente auto decisorio se encuentran suficientemente probados y sustentados del análisis de las actas insertas al expediente de determinación de responsabilidades dentificado con las letras y números UAI-DDR-PDR-01-2021, los hechos y afirmaciones que se transcriben a continuación:

- 1. Los ciudadanos YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES y ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, portadores de las Cédulas de Identidad Nos. 19.509.966 y 13.251.118, se encontraban en el ejercicio de los cargos de Directora General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación y Supervisor de Apoyo asscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, ambos de la Procuraduría General de la República, respectivamente, durente el ejerciclo fiscal correspondiente al año 2020, ostentando la cualidad de funcionarios públicos para la fecha de ocurrencia del necho especificado en el Auto de Apertura de fecha 13 de diciembre de 2021;
- 2. Los ciudadanos YELMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES y ONALDO JOSÉ QUINTAÑA WUIZE, portadores de las Cédulas de Identidad Nos. 19.509.966 y 13.251.118, ejercían los cargos de Directora General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación y Supervisor de Apoyo adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, ambos de la Procuraduría General de la República, respectivamente, encontrándose en la obligación de aplicar lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 18 de las Normas Generales de Control Interno; numerales 9 y 11 del artículo 39 de las Normas Generales de Control Interno y; los artículos 4, 8 y 9 de la Resolución No. 320, mediante la cual se dictan las Políticas, Normas y Procedimientos de Seguridad Informática, Física y Lógica, en los Bienes Informáticos de los Órganos y Entes de la Administración Pública, donde se establecía la necesaria implementación de mecanismos y procedimientos, dirigidos a la realización de respaldos de la data e información contenida en los sistemas de la Procuraduría General de la República y;
- 3. Los ciudadanos YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES y ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, en sus condiciones de Directora General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación y Supervisor de Apoyo adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la

Comunicación, ambos de la Procuraduría General de la República, respectivamente, no implementaron mecanismos y procedimientos dirigidos a la realización de respaldos de la data e información contenida en el sistema de "Registro y Control de Casos a cargo de la Gerencia General de Litigio", así como en los sistemas de "Bienes Nacionales, Archivo, Adquisiciones y Almacén" a cargo de la Oficina de Gestión Administrativa, lo que trajo como consecuencia la pérdida de la data de dichos sistemas, más específicamente la información correspondiente a los ejercicios fiscales 2016-2020, una vez presentadas fallas en el Centro de Datos de dicho organismo, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Analizados los soportes documentales insertos al expediente de determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DDR-PDR-01-2021, quien suscribe, actuando por delegación de la ciudadana ROSANNA MILITE, portadora de la Cédula de Identidad No. 6.913.084, en su condición de Auditora Interna (I) de la Procuraduría General de la República, tal y como se evidencia del contenido Acto Administrativo de fecha 06 de diciembre de 2021 (folio 357), considera procedente ratificar en todas y cada una de sus partes, las imputaciones que les fueran formuladas a los ciudadanos YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES y ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, portadores de las Cédulas de Identidad Nos. 19.509.956 y 13.251.118, mediante el Auto de Apertura de fecha 13 de diciembre de 2022, inserto a los folios 358 al 367 del citado expediente administrativo. Así se decide.

III DISPOSITIVA

scito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, HUMBERTO A. OMAÑA P., portador de la Cédula de Identidad No. 10.287.215, actuando en mi condición de Director de Determinación de Responsabilidades de la Dondad de Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República, así como en correspondencia con la delegación contenida en el Acto Administrativo de fecha 06 de diciembre de 2021 (folio 357), suscrito por la ciudadana ROSANNA MILITE en su condición de Auditora Interna (I) de la Procuraduría General de la República, designada mediante Resolución No. 005/2015 de fecha 16 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.584 de fecha 20 de enero de 2015, procede de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 97 y 98 de su Reglamento, a reproducir el pronunciamiento oral y público realizado en la sede de la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República en fecha 08 de abril de 2022, donde se decidió lo que se especifica a continuación:

- 1. Se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos:
 - ✓ YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES, venezolana, mayor de edad y portadora de la Cédula de Identidad No. 19.509.966, en su condición de Directora General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por el hecho que le fue imputado mediante el Auto de Apertura de fecha 13 de diciembre de 2021, a través del cual se dio inicio al procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DDR-PDR-01-2021.
 - ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, venezolano, mayor de edad y portador de la Cédula de Identidad No. 13.251.118, en su condición de Supervisor de Apoyo adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por el hecho que le fue imputado mediante el Auto de Apertura de fecha 13 de diciembre de 2021, a través del cual se dio inicio al procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DDR-PDR-01-2021.
 - 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 109 de su Reglamento, así como en aplicación del artículo 37 del Código Penal, habiéndose compensado las circunstancias agravantes y atenuantes contenidas en el numeral 2º del artículo 107 y numerales 1º y 3º del artículo 108, ambos del

Reglamento Lev Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; relativas a (i) que la ciudadana declarada responsable no ha sido objeto de la imposición de alguna de las sanciones previstas en la tantas veces mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General; (ii) que la ciudadana declarada responsable cooperó y participó activamente en el esclarecimiento del hecho debatido durante la investigación v; (iii) la condición de funcionario público que ostentaba la ciudadana declarada responsable para la fecha de la comisión del hecho irregular; quien suscribe, acuerda imponer una multa a la ciudadana YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES, portadora de la Cédula de Identidad No. 19.509.966, en su condición de Directora General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por un monto que asciende a la cantidad de TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS DE BOLÍVARES (Bs. 0,38), cantidad ésta equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CERO NUEVE UNIDADES TRIBUTARIAS (252,09 U.T.), calculadas en razón de la entidad del hecho irregular, así como en atención al valor de la Unidad Tributaria (U.T.) vigente para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, la cual ascendía a la cantidad de MIL QUINIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.500,00) (Hoy QUINCE MILÉSIMAS DE BOLIVARES (Bs. 0,0015)) de conformidad con la Providencia No. SNAT/2020 00006 de fecha 21 de enero de 2020, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.127 de fecha 26 de febrero de 2009.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 109 de su Reglamento, así como en aplicación del artículo 37 del Código Penal, habiéndose compensado las circunstancias agravantes y atenuantes contenidas en el numeral 2º del artículo 107 y numerales 1º y 3º del artículo 108, ambos del Reglamento Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; relativas a (i) que el ciudadano declarado responsable no ha sido objeto de la imposición de alguna de las sanciones previstas en la tantas veces mencionada Lev Orgánica de la Contraloría General; (ii) que el ciudadano declarado responsable cooperó y participó activamente en el esciarecimiento del hecho debatido durante la investigación y; (iii) la condición de funcionario público que ostentaba el cludadano declarado responsable para la fecha de la comisión del hecho irregular; quien suscribe, acuerda imponer una multa al ciudadano ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, portador de la Cédula de Identidad No. 13.251.118 en su condición de Supervisor de Apoyo adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por un monto que asciende a la cantidad de TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS DE BOLÍVARES (Bs. 0,38), cantidad ésta equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CERO NUEVE UNIDADES TRIBUTARIAS (252,09 U.T.), calculadas en razón de la entidad del hecho irregular, así como en atención al valor de la Unidad Tributaria (U.T.) vigente para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, la cual ascendía a la cantidad de MIL QUINIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.500,00) (Hoy QUINCE MILÉSIMAS DE BOLIVARES (Bs. 0,0015)) de conformidad con la Providencia

No. SNAT/2020 00006 de fecha 21 de enero de 2020, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.127 de fecha 26 de febrero de 2009.

- 4. Se previene a los ciudadanos YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES y ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, portadores de las Cédulas de Identidad Nos. 19.509.966 y 13.251.118, respectivamente, que tal y como les fue notificado mediante Acta de fecha 08 de abril de 2022, inserta a los folios 381 al 422 del expediente identificado con las letras y números UAI-DDR-PDR-01-2021, sin perjuicio del agotamiento de la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 101 de su Reglamento, podrá interponer contra la declaratoria de responsabilidad administrativa el correspondiente Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir que la decisión conste por escrito en el expediente respectivo.
- 5. Asimismo, se advierte a los ciudadanos YELIMAR STEFANY HERNÁNDEZ FLORES y ONALDO JOSÉ QUINTANA WUIZE, portadores de las Cédulas de Identidad Nos. 19.509.966 y 13.251.118, respectivamente, que tal y como les fue notificado mediante Acta de fecha 08 de abril de 2022, inserta a los folios 381 al 422 del expediente identificado con las letras y números UAI-DDR-PDR-01-2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrán interponer Recurso de Nulldad por ante los tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el lapso de seis (6) meses contados a partir que la decisión conste por escrito en el expediente respectivo.
- 6. En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los Actos Administrativos, se ordena la aplicación y formalización de las multas a que se contrae el presente auto decisorio.
- 7. Remítase un ejemplar del presente auto decisorio a la Contraloría General de la República, una vez firme en sede administrativa, a los fines establecidos en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los previsto en el artículo 111 de su Reglamento.
- 8. Se ordena remitir la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la dependencia de la Procuraduría General de la República Bolivariana de Venezuela, competente a los fines de gestionar su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Remítase copia certificada de la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Máxima Autoridad de la Procuraduría General de la República.

Cúmplase,

Director de Determinación de Responsabilidad C.I. No. 10.287.215

Actuando por delegación de la Auditora Interna (I) de la Procuraduría General de la República mediante Acto Administrativo de fecha 06 de diciembre de 2021.







Gaceta Certificada de Naturalización

Requisitos para solicom Gacres El trámice es PEP En caso de un parer √ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).

✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter @oficialgaceta @oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES IX

Número 42.400

Caracas, jueves 16 de junio de 2022

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial" creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872 continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos juríd publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.